



**Dirección Nacional de Aduanas**  
**ORDEN DEL DIA**

*O/D No.92/2007.*

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo 31 de diciembre de 2007.

**VISTO:** Que es política de la Dirección Nacional aumentar la transparencia, eficiencia y eficacia por medio de un mayor aprovechamiento de los recursos informáticos existentes en la misma y máxime que los sistemas informáticos manejan información privilegiada;

**RESULTANDO:** I) Que es necesario aumentar el control sobre el acceso a dicha información;

II) Que el simple acceso constituye responsabilidad en cuanto a su uso y difusión;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que dicha información privilegiada sea utilizada por las personas que tengan necesidad de uso y que dicho uso sea ajustado al cumplimiento de su función, logrando además dar la más amplia seguridad en todos los aspectos a los datos manejados por dichos sistemas

**ATENTO:** a lo precedentemente, lo dispuesto por los artículos 1° a 3° del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y la reglamentación vigente,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**  
**R E S U E L V E:**

**1.** Toda persona que entienda debe tener acceso a la información contenida en el Sistema Lucia, mas allá de la ofrecida en las consultas publicas de dicho sistema, podrá requerir se le facilite dicho acceso a través del siguiente procedimiento:

**a. USUARIOS INTERNOS: Funcionarios y Personal dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas bajo sus distintas formas.**

**1) Sistema Lucia.**

Mediante nota de su Jefe de División al Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, detallando el trabajo que realiza dicho funcionario y el nivel de acceso requerido.

**2) Sistema CACIO**

Mediante nota de su Jefe de División al Centro de Apoyo y Control de Inteligencia Operativa de Aduanas, detallando el trabajo que realiza dicho funcionario y el nivel de acceso requerido.

**3) Sistema GEX**

Mediante nota de su Jefe de División al Administrador GEX, detallando el trabajo que realiza dicho funcionario y el nivel de acceso requerido.

4) Estos accesos cesarán ante el traslado, retiro, fallecimiento del usuario.

**b. USUARIOS EXTERNOS:**

**1) Funcionarios y Personal dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas bajo sus distintas formas:**

Mediante nota de su Jefe de División al Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, detallando el trabajo que debe realizar dicho funcionario fuera del Organismo y el nivel de acceso requerido.

**2) Funcionarios de otros Organismos del Estado:**

Mediante nota de su autoridad máxima dirigida a la Dirección Nacional de Aduanas estableciendo datos filiatorios del funcionario (nombres y apellidos y Cedula de Identidad, cargo y grado dentro del Organismo) y el nivel de datos del Sistema Lucía que requiere conocer. Dicho acceso deberá cesar ante el traslado, retiro o fallecimiento del funcionario, por lo que la Autoridad requirente deberá informar a la DNA tal situación y requerir una nueva clave si fuera necesario.

**3) Usuarios privados:**

Mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Aduanas estableciendo datos filiatorios (nombres y apellidos y Cedula de Identidad), de trabajo (Empresa, RUC, función de la empresa y cargo dentro de ella) y el nivel de información requerido del Sistema.

**2. El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos:**

**a.** Realizara un estudio de lo solicitado en todos los casos:

- verificando que la información requerida no este contemplado en las consultas publicas.
- que el cargo que desarrolla el requirente esta de acuerdo con lo solicitado.

En caso de no tener objeciones procederá a otorgar el nivel de acceso, de lo contrario elevara los antecedentes a la Dirección Nacional para un análisis mas profundo.

**b.** Verificará con El Departamento de Investigación y Técnica la necesidad de variar las consultas públicas, si fuere necesario.

**c.** Remitirá a la Auditoria Interna antes del 15 de los meses de enero, abril, julio, octubre de cada año, un listado de claves vigentes, así como aquellas que hubieran sido cambiadas o ingresadas en el periodo, a efectos de que esta proceda a un control aleatorio de la utilización de las mismas.

**d.** Poner en conocimiento de cada usuario el “**Reglamento de Uso de Claves de Usuario y Acceso a Información**” el que se adjunta como Anexo de la presente.

e. Mantener un archivo al día con las copias firmadas por los usuarios del **“Reglamento de Uso de Claves de Usuario y Acceso a Información”**

f. Dar de baja a todo usuario que compute 90 días sin acceso al sistema y a aquellos que cambie su situación que dio origen al otorgamiento de una clave (traslado, retiro o fallecimiento).

**3. Se deberá tener en cuenta que:**

a. Todo usuario y clave otorgada será personal e intransferible.

b. Que está prohibido el otorgamiento de usuarios y claves colectivas.

c. Los usuarios ya existentes deberán haber firmado el Reglamento de Uso antes del 01 de abril de 2008 y a aquellos que lo requieran, previo otorgamiento de su clave.

**4.** Regístrese y publíquese en Orden del Día y por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo.

LAS/dv

**C/N (R) Luis Alberto Salvo**  
**Director Nacional de Aduanas**  
**Uruguay**

## ANEXO

### **REGLAMENTO DE USO CORRESPONDIENTE A CLAVES DE USUARIOS Y ACCESO A INFORMACION**

**1º.** El presente tiene por objeto reglamentar el acceso de los usuarios, al dominio aduanas.gub.uy, a efectos de la sustanciación de actuaciones en la (A) administración, el que será proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas (en adelante D.N.A.), mediante la asignación de un nombre de usuario y la contraseña correspondiente.

**2º.** A tales efectos, la D.N.A. determinará los niveles de acceso al sistema, de acuerdo al perfil asignado a los usuarios, reservándose el derecho a la restricción o suspensión, en su caso, de la clave de ingreso al dominio aduanas.gub.uy.

**3º.** Una vez asignadas la identificación y la clave de ingreso al dominio aduanas.gub.uy, contrae el usuario la obligación de confidencialidad de los datos consultados, hallándose vedada la transmisión (o retransmisión) total o parcial de la información obtenida a personas ajenas a la actuación y/o su difusión por cualquier medio, así como también la obligación de mantener reserva absoluta respecto a su nombre de usuario y contraseña, los que tienen carácter personal e intransferibles. En tal sentido, el Decreto N° 65/998 de 10/3/98, reglamentario de los artículos 694 a 697 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, prevé en su art. 21, “La divulgación de la clave o contraseña personal, de cualquier funcionario autorizado a documentar su actuación mediante firmas o contraseñas informáticas, constituirá falta gravísima, aún cuando la clave o contraseña no llegase a ser utilizada”

**4º.** El usuario es responsable del uso de la clave de ingreso al dominio aduanas.gub.uy, en la gestión de las diversas actuaciones administrativas, el que deberá ajustarse a lo previsto por la normativa vigente y la que al respecto se sancionare. El uso indebido de la identificación, así como la adulteración voluntaria de la documentación original, en las transmisiones a distancia realizada por medios electrónicos; dará lugar a la aplicación del poder disciplinario de la Administración, sin perjuicio de las previsiones contenidas en los artículos 25 y 26 del Decreto N° 65/998 citado, el que preceptúa lo siguiente: Art. 25 “El que voluntariamente transmitiere un texto del que resulte un documento infiel, adultere o destruya un documento almacenado en soporte magnético, o su respaldo, incurrirá en los delitos previstos por los art. 236 a 239 del Código Penal, según corresponda (art. 697 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996).”

Art. 26 “El que voluntariamente transmitiere a distancia entre dependencias oficiales un texto que resulte un documento infiel, incurrirá en los delitos previsto por los art. 236 a 239 del Código Penal, según corresponda (art. 130 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988)”

**5º.** El usuario declara conocer y aceptar en todos sus términos, las cláusulas del presente Reglamento, suscribiéndolo de conformidad y recibiendo en este acto un sobre cerrado conteniendo identificador de usuario y contraseña.

-----  
Por el Departamento de Análisis y  
Administración Sistemas Informáticos  
Dirección Nacional de Aduanas  
Fecha:

-----  
Recibe